



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-056/SOT-23**

México, Distrito Federal; a veinticinco de marzo de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-056/SOT-23, previsto en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Guadalupe Julieta Sepúlveda Lara; y -----

### -----R E S U L T A N D O-----

**P R I M E R O.-** Que mediante escrito presentado ante esta Procuraduría el día veinticuatro de febrero de dos mil tres y ratificado el veintiséis del mismo mes y año, la C. Guadalupe Julieta Sepúlveda Lara manifestó su oposición por la instalación de una Estación Repetidora de Telefonía Celular en la calle Arqueólogos No. 18 de la colonia El Retoño de la Delegación Iztapalapa, “debido a los severos daños que causa a nuestra salud como son: cáncer, lupus, baja en nuestro sistema inmune y también deformaciones genéticas, así como a nuestros bienes-muebles en caso de siniestro, aparatos auditivos, marcapasos y electrónicos por las interferencias que provoca dicha antena”-----

**S E G U N D O.-** Que con fecha diez de marzo de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III; y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; lo cual fue informado a la denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio No. PAOTDF/SPOT/167/2003 notificado el día diez de marzo del dos mil tres.-----

**T E R C E R O.-** Que con fecha siete de marzo de dos mil dos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica esta Procuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar precisado por la denunciante, levantando al efecto acta circunstanciada de misma fecha, en la que se asentó que “sobre un edificio

1



de departamentos de tres niveles, se encuentra instalada en el último nivel del citado edificio una antena repetidora de telefonía celular, al parecer propiedad de la empresa radio movil Dipsa” ya que “al momento de realizar esta visita de reconocimiento de hechos en el exterior del predio se encontraba estacionada una camioneta propiedad de esta empresa, esta antena sobresale por encima de la citada edificación aproximadamente 10 metros” y “se localiza aproximadamente a 50 metros de un jardín de niños”.

**C U A R T O.-** Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones II y III y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; en relación con los diversos 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/166/2003, de fecha seis de marzo de dos mil tres, informar si la instalación de la citada antena fue realizada al amparo de la licencia de construcción correspondiente, y en su caso, si para la expedición de dicha licencia se consideró el Certificado de Zonificación respectivo.

**Q U I N T O.-** Que mediante oficio No. 12.231.593/03 de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, recibido en esta Subprocuraduría el día veinticuatro de marzo del año en curso, la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción de la Delegación Iztapalapa, remitió un informe respecto de los hechos denunciados.

#### -----C O N S I D E R A N D O -----

I.- Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V, XII, 6º fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI; y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, y 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5º fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial;

2



conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como, celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

II. Que de las actuaciones realizadas por esta autoridad para investigar los hechos denunciados, como lo fue su reconocimiento, practicado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día siete de marzo del dos mil tres, acudiendo al lugar donde se ubica la antena motivo de la denuncia, se desprende la existencia de los hechos denunciados por la C. Guadalupe Julieta Sepúlveda Lara, de los cuales a su vez se emitió informe por la autoridad administrativa competente, tal como se desprende del oficio número 12.231.593/03 de fecha diecisiete de marzo de dos mil tres, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Construcción de la Delegación Iztapalapa, documental pública conforme al artículo 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, valorado en términos del artículo 403 del mismo código adjetivo, del cual se desprende que con fecha veinticinco de octubre del año dos mil dos , el C. David Guzmán González, Representante Legal de la empresa denominada Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., presentó su solicitud de Registro de Obra Ejecutada de Licencia Específica, ante el Módulo de Atención Ciudadana de la Delegación Iztapalapa, anexando el oficio de autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, toda vez que dicha Secretaría otorgó concesión por quince años a Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., para construir, operar y explotar una red de servicio radiotelefónico móvil a bordo de vehículos en el área metropolitana de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se cuenta con el Visto Bueno de la Dirección de Aeronáutica Civil No. 101.101.3520 de fecha treinta y uno de julio de dos mil dos, autorizándo debidamente los planos y documentación técnica de la torre para telecomunicaciones; el Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico clave M0200649/2002 de fecha veintitrés de enero de dos mil dos, en el que se certifica que el predio en cuestión se encuentra en zonificación: HM3/40 (Habitacional Mixto, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para estación repetidora de comunicación celular en una superficie de 90 m<sup>2</sup> aparece como Permitido; póliza de seguro contra daños a Terceros, a personas y sus bienes No. 0091001-281288, otorgada por Seguros Inbursa, S.A., por una suma asegurada de 5.000.000<sup>00</sup>, cuya vigencia es del quince de julio de dos mil dos al quince de julio de dos mil tres; constancia de autorización de alineamiento y número oficial con folio 599/2002 de fecha primero de marzo de dos mil dos, para el predio ubicado en la calle de Arqueólogos, colonia el Retoño, Delegación Iztapalapa, asignándosele el número 18, y la

3



alineación en la esquina de la calle Emiliano Carranza y Arqueólogos, con 20.13 metros de frente y 18.55 de colindancia con la calle Emiliano Carranza.-----

También se agregó el avalúo de fecha veintitrés de octubre de dos mil dos realizado por Ingeniería Costos y Servicios, S.A. de C.V., cuyo Registro de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores corresponde al C.N.B. y V. 116-97-083, respecto a las obras realizadas en Arqueólogos No. 18 de la colonia El Retoño de la Delegación Iztapalapa, consistentes en la construcción de un sistema de transmisión desplantado sobre la azotea de un edificio de 8.90 metros de altura sobre nivel de banquetta con una antena metálica de recepción-transmisión tipo arriostrada de 12.00 metros de altura y equipo automatizado GMS OUTDOOR e instalaciones complementarias, en la calle Arqueólogos número 18 esquina Emiliano Carranza, colonia el Retoño, en la Delegación Iztapalapa, C.P. 09440, en México D.F., con valor comercial de 165, 000.00.-----

Cabe señalar que la instalación de antenas, es considerada como una edificación por ser una construcción sobre un predio, de acuerdo al artículo 2º fracción VII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y para su instalación se requiere solicitud de licencia de construcción, constancia de licencia y número oficial vigente, cualquiera de los documentos siguientes: certificado de zonificación para uso específico, certificado de zonificación de usos del suelo permitidos, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, o en su caso, licencia de uso del suelo; proyectos arquitectónico y estructural de la obra, lo anterior de acuerdo al artículo 56 del reglamento antes citado, y de acuerdo a las documentales remitidas a esta Subprocuraduría por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa, se cumplieron con todos los requisitos necesarios para llevar a cabo la instalación de la antena de referencia, toda vez que el veinticinco de octubre de dos mil dos el C. David Guzmán González, representante legal de Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., presentó su solicitud respectiva, presentando la expedición de constancia de alineamiento y número oficial, certificado de zonificación para uso específico, los proyectos arquitectónico y estructural contenidos en el avalúo presentado por el solicitante.-----

III. Que de acuerdo a lo anterior, toda vez que el solicitante de la licencia de construcción cumplió con todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable, La Delegación Iztapalapa expidió la Licencia de Construcción Específica para Registro de Obra Ejecutada de Estación Repetidora de Comunicación Celular No. REG/007/2002/09, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos para el predio de referencia, por lo que es de resolverse y se -----



-----**RESUELVE**-----

**P R I M E R O.-** De acuerdo a las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se concluye que la Delegación Iztapalapa otorgó debidamente la licencia de construcción de la obra en cuestión. -----

**S E G U N D O.-** Conforme a los motivos expuestos, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por lo que se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea archivado. -----

**T E R C E R O.-** Se dejan a salvo los derechos de la denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

**C U A R T O.-** Notifíquese el presente acuerdo a la C. Guadalupe Julieta Sepúlveda Lara, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento del instrumento jurídico antes señalado.-----

LMH/REMG/ELM/EGGH